ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE MALAGA

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n.
Tlf.: 951 938 526 - 951 938 529. Fax: 951 939 199
NIG: 2906742120180024288
Procedimiento: Concurso Ordinario 368/2018. Negociado: 8
De: D/ña. ALEA TECHNOLOGY PLATAFORMA TECNOLOGICA MOVIL S.C.A
Procurador/a Sr./a.: CARLOS JAVIER LOPEZ ARMADA

AUTO Nº 233/18

D./Dña. ROCIO MARINA COLL
En Málaga, a siete de junio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. CARLOS JAVIER LOPEZ ARMADA se presentó solicitud de concurso de acreedores voluntario, en nombre y representación de la entidad ALEA TECHNOLOGY PLATAFORMA TECNOLOGICA MOVIL S.C.A

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio en Málaga, y que se encuentra en situación de insolvencia ACTUAL.

TERCERO.- En la solicitud el deudor ha solicitado la liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción, (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia que manifiesta el solicitante

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	1/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==

Asimismo, debe tramitarse como **procedimiento ORDINARIO**, de acuerdo con el art. 190 de la LC, atendiendo a la posible complejidad del mismo.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a **la intervención** de los administradores del concurso. Sin embargo, habiendo sido solicitada directamente la liquidación, **procede acordar la suspensión del ejercicio de las facultades de ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN sobre su patrimonio y con todos los efectos establecidos en el titulo III de la Ley Concursal**, **conforme establece el Art. 145.1 L. Concursal**.

Asimismo, tratándose la concursada de una persona jurídica procede conforme al Art. Nº 3 del precepto citado acordar la disolución de la misma y el cese de la Administradores o liquidadores que quedan sustituidos por la Administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el presente procedimiento y en los incidentes en que la misma sea parte.

QUINTO.- Procede, en virtud de lo previsto en el citado apartado segundo del artículo 21.1 LC nombrar administradores concursales de conformidad a los artículos 27 y siguientes.

Respecto de las facultades de los Administradores concursales procede estar a lo dispuesto en la Ley concursal respecto de la sustitución, conforme a lo dispuesto en el Art. 40.2.

SEXTO.- De conformidad igualmente al artículo 21 de la LC procede:

a) Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

b) Ordenar la publicidad de esta declaración y del CONCURSO VOLUNTARIO conforme a lo previsto en el artículo 21.1.6º y artículo 23 LC, que será obligatoriamente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO mediante extracto con el contenido que dispone el art. 23.1.2 de la LC, de manera gratuita y todo ello con la mayor urgencia posible.

En dicho extracto por la Letrada de la Administración de Justicia se incluirá los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico que la AC designada de manera obligatoria debe indicar a los efectos descritos en el art. 85 y art. 29.4 de la LC, **indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios.**

c) Ordenar igualmente la publicidad registral a la que se refiere la LC y en virtud de ello:

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	2/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==

Mandar inscribir en el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales de la Junta de Andalucía la Declaración de Concurso en sustitución de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales, a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos.

Mandar, en su caso, inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso, así como el nombramiento de los administradores concursales.

d) Ordenar la formación de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta debiendo encabezar estas tres últimas con testimonio de este auto.

e) Igualmente, y por así haberlo solicitado expresamente el deudor, procede la apertura de la sección quinta que se encabezará con testimonio de este auto y con la propuesta de liquidación acompañada con la solicitud estándose a lo que se acuerde en dicha sección.

e)Notificar a las partes que hayan comparecido este auto.

SEPTIMO: Procede igualmente llamar a los administradores concursales por el medio más rápido posible realizando un llamamiento a través de vía telefónica con los datos existentes en el listado e igualmente por burofax con acuse de recibo a los efectos de que:

1º. Comparezcan ante este juzgado para manifestar si aceptan o no el encargo debiendo manifestar la existencia de alguna causa de recusación y con la advertencia de que si no comparecen o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento y de no existir justa causa no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este partido durante un plazo de tres años dando cuenta igualmente al respectivo Colegio y a Registro público existente de conformidad al artículo 198 LC. En dicha aceptación y de conformidad a lo previsto en el artículo 31 de la LC deberán señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado.

2º. Una vez comparecidos y aceptados en el cargo igualmente procede que realicen sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio constan en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC.

3º. Advirtiéndoles que el plazo para la presentación del informe de los administradores concursales previsto en los artículos 74 y siguientes de la LC comenzará a correr desde la fecha en que se produzca la aceptación.

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	3/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==

4º. Que se ha procedido a la sustitución del deudor por solicitud de **CONCURSO VOLUNTARIO** con liquidación inicial que ha sido declarado.

OCTAVO: La declaración de concurso conlleva, conforme a la ley concursal, una serie de efectos automáticos respecto de los acreedores regulados en los artículos 49 y siguientes de la misma. Entre estos efectos procede señalar:

a) Que de conformidad al artículo 50 con relación al artículo 8 LC los jueces del orden civil y del orden social ante quienes se interponga demanda de la que deba conocer el juez del concurso se abstendrán de conocer, previniendo a las partes que usen de su derecho ante el juez del concurso.

b) Los jueces y tribunales de los órdenes contencioso-administrativo, social o penal ante los que se ejerciten, con posterioridad a la declaración del concurso, acciones que pudieran tener trascendencia para el patrimonio del deudor emplazarán a la administración concursal y la tendrán como parte en defensa de la masa, si se personase.

c) No podrán, conforme al artículo 55 LC, iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor, con las excepciones que establece el citado artículo.

d) Las actuaciones que, respecto de las ejecuciones y apremios, se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

e) Procederá la paralización de ejecuciones de garantías reales en los términos señalados en el artículo 56 LC.

De conformidad a todo ello procede remitir notificación a los diferentes Juzgados y Tribunales (Civiles, Contencioso-administrativos y sociales) a los efectos de hacerles saber la declaración de concurso, lo que se hará a través del Decanato de los Juzgados de Málaga.

NOVENO: Procede igualmente hacer los legales apercibimientos al concursado de conformidad a lo previsto en la Ley Concursal específicamente en cuanto al ejercicio de sus facultades.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que admitiendo a trámite la solicitud de CONCURSO VOLUNTARIO, declaro en Concurso a " ALEA TECHNOLOGY PLATAFORMA

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	4/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==

TECNOLOGICA MOVIL S.C.A" con CIF nº F-92/858984 inscrita en el Registro de Cooperativas Andaluzas con el número de inscripción MARCA 01889 y fecha de inscripción 15 de junio de 2007, representada por el Procurador Sr. CARLOS JAVIER LOPEZ ARMADA, haciendo constar que la sociedad HA SOLICITADO inicialmente la liquidación por lo que se acuerda la apertura de la misma y conforme a lo señalado acuerdo la tramitación por los cauces **DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**.

2.- Se acuerda la suspensión de las facultades de Administración y Disposición del Deudor sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Titulo III de la Ley Concursal.

3.- Se acuerda la disolución de la concursada y el cese de sus administradores o liquidadores que quedan sustituidos por la Administración Concursal sin perjuicio de que puedan continuar en la representación de la concursada en el presente procedimiento y en los incidentes concursales en los que sea parte con funciones de SUSTITUCIÓN

4.- Se nombran administradores del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a los siguientes:

Asignado el nombramiento por turno de la lista de Administradores concursales pactada con todos los colegios profesionales de la Provincia de Málaga en la página www.administradoresconcursalesmalaga.es a **D. SALVADOR GONZÁLEZ HAZAÑAS, con número de teléfono 952215245.**

Llámense a los administradores concursales por el medio más rápido posible realizando un llamamiento a través de vía telefónica con los datos existentes en el listado e igualmente por burofax con acuse de recibo a los efectos de que:

1º. Comparezcan ante este juzgado en el plazo de cinco días para manifestar si aceptan o no el encargo debiendo manifestar la existencia de alguna causa de recusación y con la advertencia de que si no comparecen o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento y de no existir justa causa no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este partido durante un plazo de tres años dando cuenta igualmente al respectivo Colegio y a Registro público existente de conformidad al artículo 198 LC. En dicha aceptación, que se realizará ante este juzgado, deberán señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado.

2º. Una vez comparecidos y aceptados en el cargo igualmente procede que realicen sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en cualquiera de las formas que dispone el art. 21.4 de la LC**, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC.**

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	5/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==

5.- Llámense a los acreedores de la concursada para que comuniquen en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal **a los administradores concursales** la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación **en el plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado**.

NO SE ADMITIRAN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA INSINUACIONES O COMUNICACIONES DE CRÉDITO DIRIGIDAS A ESTE JUZGADO, YA QUE LAS MISMAS DEBEN DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

LAS INSINUACIONES DE CRÉDITO QUE SE PRESENTEN EN EL REGISTRO DEL DECANATO Y TENGAN ENTRADA EN ESTE JUZGADO NO SERAN PROVEIDAS NI REGISTRADAS DÁNDOSELE EL DESTINO QUE ORGANIZATIVAMENTE SE DECIDA.

EN EL CASO DE EXISTIR PERSONACIONES EN LOS ESCRITOS DE INSINUACIÓN TAMPOCO LA MISMAS SERÁN TENIDAS EN CUENTA, DEBIÉNDOSE REALIZAR LA PERSONACIÓN EN ESCRITO EXCLUSIVO PARA TAL FIN.

6.- Anúnciese la declaración del concurso mediante extracto con el contenido que dispone el art. 23.1.2 de la LC, en el Boletín Oficial del Estado de manera gratuita y todo ello con la mayor urgencia posible.

En dicho extracto por la Letrada de la Administración de Justicia se incluirán los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico que la AC designada de manera obligatoria debe indicar a los efectos descritos en el art. 85 y art. 29.4 de la LC, **indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios**

7**.- Ordeno la publicidad registral a la que se refiere el artículo 24 de la LC y en virtud de ello:**

a)Mandar inscribir en el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales de la Junta de Andalucía la Declaración de Concurso en sustitución de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales, a cuyos efectos se librarán los mandamientos oportunos, a los que se unirán en su caso todos los datos de bienes muebles e inmuebles de la concursada al objeto del cumplimiento de lo dispuesto en la ley

De conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Concursal el juez acordará expedir y entregar al procurador del solicitante del concurso los mandamientos necesarios para la práctica inmediata de los asientos registrales previstos en dicho artículo.

b)Mandar en su caso inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos,

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	6/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==

la declaración de concurso, así como el nombramiento e identidad de los administradores concursales.

Una vez firme este auto líbrense mandamientos para la conversión de la anotación preventiva en inscripción a los respectivos registros.

8.-.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Se hace saber al concursado la limitación a que queda sujeto de conformidad al artículo 54 de la LC en el ejercicio de sus acciones, debiendo comunicar a la administración concursal cuantos procedimientos existan pendientes.

Se hace saber al concursado que de conformidad a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Concursal que la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, implica que corresponderá a la administración concursal adoptar las medidas necesarias.

10.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto, y en cuanto a la quinta, también con la propuesta de liquidación que junto a la solicitud presenta el deudor.

11. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el art. 184.1 de la Ley Concursal.

12.- Comuníquese la presente resolución a los Decanatos de los partidos judiciales donde el deudor tenga procedimientos abiertos, a los efectos previstos en los artículos 50 y siguientes de la Ley Concursal.

Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria.

13.- El plazo para emitir informe por la administración concursal será el de DOS MESES contados a partir de la fecha de aceptación. En cualquier caso, si fuese necesario, se podrá pedir la prórroga hasta el límite que marca el art. 74.2.2º o 74.3º si concurren circunstancias excepcionales aún no siendo las mencionadas en dichos preceptos.

14.- La paralización de todos los procedimientos ejecutivos contra el patrimonio del deudor en aplicación de lo dispuesto en el art. 55 y 56 de la LC, se produce por imperativo legal bastando para ello el auto de declaración de concurso sin que exista necesidad de requerimiento por parte de este juzgado.

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	7/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==

15.- Notifíquese esta resolución a la parte solicitante del concurso.

Notifíquese al Ministerio Fiscal a los efectos previstos respecto de la sección sexta, de abrirse en su caso, y de lo dispuesto los artículos 4 y 189 la LC , la declaración del presente concurso.

16.- Expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguense los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos al procurador del solicitante a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2 , 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos en el plazo de cinco días.

Remítanse las correspondientes notificaciones al Registro Público del Ministerio de Justicia que se dictaren en el presente procedimiento de conformidad al artículo 198 LC.

Remítase copia de esta declaración con atento al Decanato de Málaga a fin de poner en conocimiento de los diferentes juzgados y tribunales de su territorio, la declaración del presente Concurso Voluntario, e interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los citados órganos, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo. En el oficio remisorio, especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.

Llévese testimonio de esta resolución a los procedimientos pendientes contra la concursada o iniciados por ella que consten en este juzgado.

Notifíquese el presente auto a los juzgados en donde inicialmente se han hecho constar procedimientos pendientes en que sea parte el concursado.

El presente auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de la Ley concursal y que será ejecutivo aunque no sea firme

Llévese testimonio de la presente resolución a los procedimientos de este juzgado en que esté demandado o sea demandante el concursado.

Líbrese atento oficio al JUZGADO MERCANTIL 1 DE MÁLAGA, a los efectos de notificarle el auto de declaración de concurso.

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	8/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Finalmente, NO HA LUGAR a acordar la conclusión en el auto inicial conforme a los artículos 176 bis y 178.3 de la LC al no estar claro aún si es posible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley Concursal contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Así lo acuerda, manda y firma **D./Dña. ROCIO MARINA COLL** Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 2 de Málaga.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación:ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 08/06/2018 10:42:35	FECHA	08/06/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 08/06/2018 11:12:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==	PÁGINA	9/9

ksqgnbeOKB7yoTpUnlP22g==